

A.F.E.

ANTECEDE	Nº								
SERIE _____									

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Ref.: _____

00475/24

RD.475/25

Acta Nº26

Montevideo, 15 de octubre de 2025.

VISTO: las presentes actuaciones originadas en el Juzgado Letrado de Trabajo de 20° Turno, recaídas en ficha IUE 2-92286/2024;

RESULTANDO: I) que las mismas tratan de la demanda laboral promovida por el señor Richard Pereira contra Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL, y la Intendencia de Montevideo, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, el Complejo Buceo de la Luz y esta Administración;

II) que con fecha 31/III/2025, se emite Sentencia Definitiva N°17/2025 la cual condena a esta Administración en forma solidaria, a abonar al actor la suma de \$349.995,00 por los rubros reclamados con excepción de los descansos semanales trabajados, más sus reajustes e intereses hasta su efectivo pago;

III) que con fecha 11/VI/2025, el Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 4°T emite sentencia N°111/2025, confirmando la sentencia apelada;

IV) que con fecha 9/X/2025, a través de Decreto N°2287/2025, se intima a esta Administración (junto con el resto de los co-demandados), a que en el plazo de 30 (treinta) días, abone la suma actualizada de \$361.757,00, a la cuenta allí individualizada;

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por Decreto N°2287/2025 del Poder Judicial de fecha 9/X/2025, corresponde el cumplimiento de la referida obligación judicial;

II) el derecho de esta Administración a repetir contra la empresa Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL, por las sumas abonadas al señor Pereira, es que la superioridad promueve las acciones necesarias tendientes al cobro de los créditos generados;

III) que acorde a lo dispuesto por el Art.401.7º) del Código General del Proceso el cual establece: "*El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado,...*", es menester y en cumplimiento de la norma legal, disponer el inicio del citado procedimiento;

SIGUE	Nº						
SERIE							

//-----IV) atento a la composición de la Asesoría Jurídico Notarial, conformada por una sola funcionaria, es que se solicita derivar la presente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de instruir el referido procedimiento; -----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo establecido en el art.401.7°) del CGP y en el art. 25°) de la Constitución de la República; -----

----- EL DIRECTORIO -----

----- RESUELVE: -----

1º) ABONAR - previa intervención de la contaduría delegada - al señor Richard Pereira, la suma de \$361.757,00 (pesos uruguayos trescientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete). -----

2º) DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL, a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal, formándose pieza por separado y remitiéndola a la Asesoría Jurídico Notarial, a sus efectos. -----

3º) DISPONER el inicio de un Procedimiento Administrativo, a los efectos de dilucidar si corresponde promover la acción de repetición contra algún funcionario, al amparo de lo establecido en el art. 401°) del Código General del Proceso, remitiendo copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el citado procedimiento administrativo. -----

4º) FECHO, pase a la Gerencia General, a sus efectos. -----

Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General

Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente



RM.